

DIPUTADA
LIZBETH ANAID CONCHA OJEDA
DISTRITO 04, TEOTITLÁN DE FLORES MAGÓN



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

RECIBIDO
31 ENE 2023
Lizbeth Anaid Concha Ojeda

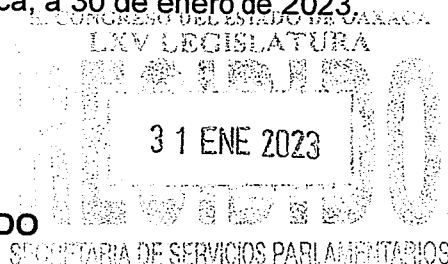
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

"2023, año de la interculturalidad"

OFICIO NÚMERO: HCEO/LXV/DLACO/012/2023

ASUNTO: Iniciativa.
San Raymundo Jalpan, Oaxaca; a 30 de enero de 2023.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DE LA
LXV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE.



La que suscribe, Diputada Lizbeth Anaid Concha Ojeda, Integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Congreso, la presente **INICIATIVA DE REFORMA A LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 79 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 40, 43 FRACCIÓN XVII, 66 Y 67 BIS Y SE DEROGA EL ARTÍCULO 67, TODOS DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA**, relativo a las personas comisionadas municipales, para que se sirva incluirla en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria de este H. Congreso.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENADO ES LA PAZ"
SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

DIP. LIZBETH ANAID CONCHA OJEDA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIPUTADA LIZBETH ANAID CONCHA OJEDA
DISTRITO IV
TEOTITLÁN DE FLORES MAGÓN

"2023, año de la interculturalidad"

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 30 de enero de 2023.

**DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA
QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO.
PRESENTE.**

La que suscribe, **Diputada Lizbeth Anaid Concha Ojeda**, Integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Congreso, la presente iniciativa por la que se **REFORMA LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 79 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 40, 43 FRACCIÓN XVII, 66 Y 67 BIS Y SE DEROGA EL ARTÍCULO 67, TODOS DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA**, relativo a las personas comisionadas municipales, basando mi proposición en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nuestro Estado se ha caracterizado por su cultura y por sus tradiciones, pero también, por el gran pluralismo que existe, en el que convergen además de un gran número de grupos étnicos un pueblo afro mexicano, los que siguen conservando en buena medida las costumbres, tradiciones y formas de organización política y social ancestrales, por ello mismo, es también un Estado en el que tiene un mayor número de singularidades respecto a la organización política de las comunidades y por supuesto, de los Ayuntamientos.

Ese gran pluralismo, hace de Oaxaca un estado complejo en lo político y en lo social, por ello es necesario que las autoridades gubernamentales de los tres órdenes de Gobierno y de los tres Poderes del Estado, establezcan estrategias claras de atención, pero sobre todo de

"2023, año de la interculturalidad"

prevención y atención inmediata y efectiva de los problemas, no hacerlo así propicia mayor conflictividad en detrimento de la gobernabilidad y la gobernanza, pero además, pone en entredicho la paz, la seguridad y compromete el respeto y la garantía de los derechos humanos de las y los oaxaqueños.

Recordemos que en nuestro Estado, de los 570 municipios en el Estado, 417 se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, también denominados Sistemas Normativos Internos, los cuales constituyen un sistema electoral reconocido en el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales, particularmente en el Convenio número 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales, y que derivan del reconocimiento y protección de la autodeterminación y autoorganización de nuestros Pueblos y Comunidades Indígenas, por ello, generalmente todos los sistemas normativos son distintos, dado que presentan características singulares de la propia comunidad en la que se aplican, siendo uno de ellos la duración.

En las últimas dos décadas, la composición social y política de las Comunidades Indígenas han sufrido un cambio importante, pasamos desde el reconocimiento constitucional a una "relativización" de los usos y costumbres, pues se han introducido diversas variables, como lo es el acceso a mayores recursos económicos, lo que ha creado incentivos perversos para el acceso al ejercicio del poder y por otro, ha introducido conceptos ajenos que han sido aculturizados en esas comunidades y por otro, el reclamo de una mayor participación política de grupos que históricamente habían sido desplazados y que ahora reivindican esa participación, como es el caso de la participación política de las mujeres y de los habitantes de comunidades distintas a las cabeceras municipales, avecindados.

En el contexto actual, es necesario señalar también que hemos transitado hacia una tendencia judicializadora de las elecciones por sistemas normativos indígenas que ha propiciado una labor interpretativa intensa de los órganos jurisdiccionales electorales, sobre todo, a la luz de los derechos humanos y del comunitarismo como corriente de interpretación, sin embargo, tampoco puede decirse que en todos los casos esos órganos jurisdiccionales hayan fallado considerando los contextos sociopolíticos de esas comunidades indígenas y han pesado en

"2023, año de la interculturalidad"

esos criterios consideraciones políticas que lleva al establecimiento de criterios casuísticos más allá de criterios generales que permita dar certeza a los sistemas normativos indígenas como formas de elección.

Actualmente, aunque en esencia en los Municipios se siguen preservando los usos, costumbres y prácticas tradicionales, se han establecido elementos ajenos que han modificado sustancialmente sus procesos de elección, pero también, han introducido aspectos negativos que evidentemente van en detrimento de los sistemas normativos indígenas, como es el caso del financiamiento privado de personas físicas y morales, situación que se agrava ante la ausencia de controles y de fiscalización de los gastos de campaña.

Se tienen ante sí grandes retos que no son fáciles de afrontar y ante los cuales, los sistemas normativos indígenas, particularmente en municipios conurbados y en aquellos con mayor número de población, han empezado a "relativizar" esos sistemas, pues los elementos que hemos anotado han adquirido tal importancia que deben adecuarse y obligan a modificar paulatinamente esos sistemas ante la amenaza de la ingobernabilidad, ello en buena medida ha ido motivando a un cambio de elección por planillas, por ejemplo, que no era propio de las comunidades pero que permite una mayor inclusión, una conformación que garantiza más estabilidad al interior del Ayuntamiento y un proceso de elección en el que los contendientes tienen participación dentro del órgano electoral municipal que termina legitimándolo.

No puede dejarse de lado la importancia que reformas a la Constitución Local como la del 30 de junio de 2015, misma que en el penúltimo párrafo de la fracción II del Apartado A del artículo 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca estableció:

"Las y los ciudadanos del Estado tienen derecho a no ser discriminados en la elección de las autoridades municipales. Los sistemas normativos indígenas de las comunidades no deben ser contrarios a los derechos fundamentales establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales ratificados por el Estado Mexicano y en esta Constitución." Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

"2023, año de la interculturalidad"

La redacción anteriormente citada, evidentemente está y estará sujeta a criterios de los operadores del derecho, pero esa reforma resalta la supremacía de los derechos fundamentales, estableciendo un criterio de orientación hermenéutica, sin embargo, es necesario también que, siguiendo con esa tendencia judicializadora, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha establecido importantes criterios sobre la forma en que habrá de resolverse un conflicto de naturaleza político electoral, con una perspectiva intercultural, y en ese sentido se establecen distintos criterios de ponderación para cada uno de ellos.

La inclusión de la paridad de género progresiva, también ha sido determinante, pues de una nula y en el mejor de los casos, escasa participación de las mujeres en el ejercicio del derecho al voto, hemos pasado a un reconocimiento pleno de sus derechos a votar y en el caso del voto pasivo, a ser votadas, obligando a los Ayuntamientos a integrar a una mujer y luego, de manera progresiva lograr la integración paritaria, ello ha propiciado, desde el año 2015 en que se implementó esa reforma, en un cambio de paradigma que no ha sido fácil, pero que, paulatinamente ha tenido como consecuencia una mayor participación política de las mujeres, acompañado de medidas como la tipificación de la violencia política en razón de género y su inclusión como causal de procedencia del procedimiento especial sancionador.

Los vertiginosos cambios que se están dando en materia de sistemas normativos indígenas, son consecuencia de los procesos sociales y culturales que se han dado en las comunidades y a su vez, se generan nuevos o se potencializan estos procesos, motivados por cambios en los sistemas normativos, sin embargo, no debe dejarse de lado que la atención se ha centrado en la competencia electoral, pero no en mecanismos de una mayor y mejor participación ciudadana que se refleje en una más eficiente y eficaz administración pública municipal, lo que en su conjunto ha generado más conflictos electorales y poselectorales que se agravan frente a las malas gestiones gubernamentales, aspecto en el que resulta fundamental centrar la atención de cara a una nueva realidad.

"2023, año de la interculturalidad"

Así pues, recordemos que el año pasado, 415 eligieron nuevas autoridades municipales, los cuales en su mayoría rindieron protesta y tomaron posesión de sus encargos populares a partir del 1 de enero de este año, al respecto, debe reconocerse que dado el número y la complejidad que existe en cada Municipio, generalmente cada tres años que se renuevan el mayor número de autoridades municipales se presentan conflictos electorales y poselectorales, sin embargo, para inicios de este año el número de Municipios que por diversas razones no pudieron instalar a sus Ayuntamientos Constitucionales se incrementó considerablemente, ya que para el año 2019 que fue el último en el que hubo renovación del mayor número de Ayuntamientos, fueron **nueve municipios en los que no hubo autoridad formalmente electa**, en tanto que para este año **fueron 21** en los que no pudo realizarse la elección o fue declarada no válida por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Posteriormente, es necesario señalar también que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, comunicó a éste Congreso que con la información obtenida por la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, en 9 municipios se emitió un Acuerdo por el que se declaró la no validez de las elecciones, en tanto que en cuatro municipios más, no se ha realizado la elección extraordinaria en razón de que los órganos jurisdiccionales electorales, no han emitido resolución alguna, en tanto que en 3 más no se realizó elección ordinaria y aún no se tiene información respecto a las elecciones extraordinarias, finalmente, en 1 Municipio, el 12 de enero del presente año se recibió su expediente en el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana mismo que informan que aún se encuentra en estudio, por lo que de un total de 21 Municipios enunciados por la promovente, actualmente en 18 se está en condiciones de designar o bien, ya se designaron comisionados municipales.

Cabe señalar que en los municipios de Santo Tomás Mazaltepec y San Andrés Paxtlán contaban con acuerdos de no validez de sus asambleas ordinarias, sin embargo, realizaron sus elecciones extraordinarias el 31 de diciembre de 2022 y el 01 de enero de 2023 respectivamente, las cuáles fueron calificadas como válidas por el Consejo General el 10 de enero de este año, en tanto que el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en sesión pública

"2023, año de la interculturalidad"

de fecha 13 de enero de 2023, revocó el Acuerdo IEEPCO-CG-SIN-319/2022, por el que se había declarado jurídicamente no válida la elección ordinaria de concejalías al Ayuntamiento de Yaxe, Oaxaca.

Para casos como los previstos en el párrafo anterior y a efecto de no generar vacíos de autoridad, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 79 fracción XV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el Gobernador del Estado, por conducto del Secretario de Gobierno, designa a las y los Comisionados Municipales, figura cuestionada pero necesaria en la práctica en el Estado de Oaxaca, y sobre la que en diversos precedentes, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ya se ha pronunciado sobre la constitucionalidad de la misma figura siempre que la misma se sujete a un plazo máximo de 60 días y que se realice únicamente para atender los servicios básicos.

Por su parte, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, también ha determinado que el nombramiento de Comisionado o Comisionada Municipal, debe recaer en una persona originaria y habitante del Municipio. Ahora bien, es fundamental retomar esos criterios emitidos por los órganos jurisdiccionales, establecerlos en la Constitución y adecuar la legislación secundaria para que en la designación de Personas Comisionadas Municipales temporales se cumpla el principio de paridad, pero, además, la designación recaiga en una persona originaria de la localidad y se realice sin sesgos partidistas o políticos.

Ahora bien, es necesario considerar que las personas comisionadas municipales informen de manera mensual al Congreso del Estado y al Titular del Poder Ejecutivo por conducto de la Secretaría de Gobierno, sobre acciones y avances en la organización de la elección extraordinaria.

Esta iniciativa busca además, acotar y eliminar una participación política cada vez más relevante de actores políticos vinculados con los partidos políticos en actividades proselitistas y de apoyo a candidatas y candidatos, situación que, por definición, no debería darse, precisamente porque los sistemas normativos indígenas son la antítesis de los modelos de partidos políticos, por ello resulta fundamental realizar estas reformas a la Constitución Local y a la Ley Orgánica Municipal para coadyuvar en la solución de los conflictos municipales.

"2023, año de la interculturalidad"

Esta iniciativa hace énfasis en que la figura de Comisionado Municipal es temporal y no puede exceder de 60 días, plazo que bajo ninguna circunstancia puede prorrogarse pero también debe acotarse que cada 60 días se realice una ratificación lo que indebidamente permite tener comisionados hasta por tres años, por ello, es necesario establecer que de no haber condiciones para la elección extraordinaria e instalación de un nuevo Ayuntamiento en un plazo de 60 días, de manera inmediata se construya y remita la propuesta de integración de un Concejo Municipal, salvaguardando con ello, la naturaleza colectiva que deben tener las autoridades municipales.

Finalmente, debe considerarse que las autoridades de los tres órdenes y de los tres poderes del Estado de Oaxaca, trabajen de la mano, de forma coordinada y en estricto respeto a la división de competencias y a la autonomía de los poderes, para coadyuvar a la paz y gobernabilidad que el Estado necesita.

A partir de lo anterior, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 79.- Son facultades del Gobernador</p> <p><i>I.- a XIV.-....:</i></p> <p><i>XV.- Proponer al Congreso del Estado o a la Diputación Permanente en su caso, la integración de los Concejos Municipales, así como designar directamente al comisionado municipal provisional, cuando por cualquier circunstancia especial no se verifcare la elección de algún ayuntamiento o se hubiere declarado nula o no válida, o bien se hubiese</i></p>	<p>Artículo 79.- Son facultades del Gobernador</p> <p><i>I.- a XIV.-....:</i></p> <p><i>XV.- Proponer al Congreso del Estado o a la Diputación Permanente en su caso, la integración de los Concejos Municipales, así como designar directamente a la persona comisionada municipal provisional, cuando por cualquier circunstancia especial no se verifcare la elección de algún ayuntamiento o se hubiere declarado nula o no válida, o bien se</i></p>

"2023, año de la interculturalidad"

declarado la suspensión o desaparición del mismo, en los términos y plazos que señala esta Constitución. La función de los comisionados en ningún caso podrá exceder de sesenta días naturales. Estos servidores públicos serán responsables de atender exclusivamente los servicios básicos de los municipios.

La ley determinará los requisitos que deberán reunir los referidos servidores públicos.

....

XVI.- a XXVIII...

hubiese declarado la suspensión o desaparición del mismo, en los términos y plazos que señala esta Constitución, respetando en todo caso el principio de paridad en la designación de las personas comisionadas municipales. La función estos servidores públicos en ningún caso podrá exceder de sesenta días naturales y por ningún motivo podrá designarse por más de un periodo adicional consecutivo. Serán responsables de atender exclusivamente los servicios básicos de los municipios, para lo cual, únicamente podrán ejercer los recursos que correspondan al gasto corriente del periodo comprendido en el ejercicio de sus funciones.

La ley determinará los requisitos que deberán reunir los referidos servidores públicos, pero en todo caso, deberá recaer en personas originarias del Municipio que no hayan participado en la elección anulada o declarada no válida o en los actos preparatorios de la elección que en su caso no se llevó a cabo.

XVI.- a XXVIII...

"2023, año de la interculturalidad"

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.

ARTÍCULO 40.- Cuando por cualquier circunstancia especial no se verifiquen la elección de algún Ayuntamiento o se hubiere declarado nula o no válida, el Gobernador del Estado hará la designación de un encargado de la Administración Municipal.

En aquellos casos en que se ponga en peligro la paz pública o la estabilidad de las instituciones, no se celebrarán nuevas elecciones, esto a juicio del Congreso del Estado, quien lo hará del conocimiento del Titular del Poder Ejecutivo mismo que procederá a proponerle la integración de un Consejo Municipal, en los términos establecidos por la Constitución Local y por esta Ley. Hasta en tanto sea posible la instalación del Consejo, el Titular del Poder Ejecutivo nombrará a un encargado de la Administración Municipal.

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.

ARTÍCULO 40.- Cuando por cualquier circunstancia especial no se verifiquen la elección de algún Ayuntamiento o se hubiere declarado nula o no válida, el Gobernador del Estado hará la designación de **una persona comisionada municipal**.

En aquellos casos en que se ponga en peligro la paz pública o la estabilidad de las instituciones, no se celebrarán nuevas elecciones, esto a juicio del Congreso del Estado, quien lo hará del conocimiento del Titular del Poder Ejecutivo mismo que procederá a proponerle la integración de un **Concejo Municipal**, en los términos establecidos por la Constitución Local y por esta Ley. Hasta en tanto sea posible la instalación del **Concejo, plazo que no podrá exceder de sesenta días**, el Titular del Poder Ejecutivo nombrará a un encargado de la Administración Municipal.

"2023, año de la interculturalidad"

ARTÍCULO 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

...

XVII-. ...

En situación de conflicto interno en la que se ponga en riesgo la paz y estabilidad de la agencia municipal o de policía, el ayuntamiento agotará los mecanismos para garantizar la armonía en el proceso de elección. De no haber condiciones para la elección de la autoridad auxiliar el ayuntamiento por mayoría calificada considera que se encuentra en riesgo la paz y estabilidad de la Agencia Municipal o de Policía de que se trate, acordará no convocar a elecciones, procediendo a designar a un encargado que permanecerá en el cargo hasta por sesenta días. Tiempo en el que se procurará, en estricto respeto a los derechos de los pueblos indígenas y principios democráticos, alcanzar la armonía en la comunidad para proceder con el proceso de elección correspondiente.

...

...

ARTÍCULO 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

...

XVII-. ...

*En situación de conflicto interno en la que se ponga en riesgo la paz y estabilidad de la agencia municipal o de policía, el ayuntamiento agotará los mecanismos para garantizar la armonía en el proceso de elección. De no haber condiciones para la elección de la autoridad auxiliar el ayuntamiento por mayoría calificada considera que se encuentra en riesgo la paz y estabilidad de la Agencia Municipal o de Policía de que se trate, acordará no convocar a elecciones, procediendo a designar a un encargado, **que deberá ser originario de la Agencia Municipal o de Policía correspondiente** y que permanecerá en el cargo hasta por sesenta días. Tiempo en el que se procurará, en estricto respeto a los derechos de los pueblos indígenas y principios democráticos, alcanzar la armonía en la comunidad para proceder con el proceso de elección correspondiente.*

...

...

"2023, año de la interculturalidad"

ARTÍCULO 66.- Cuando se declare la suspensión o desaparición de un Ayuntamiento, el Congreso del Estado dará vista al Titular del Poder Ejecutivo, para que de inmediato nombre a un encargado de la Administración Municipal.

El titular del Poder Ejecutivo del Estado, quince días antes de que finalicen los noventa días de ejercicio del encargado de la Administración Municipal, propondrá al Congreso del Estado para su ratificación en los términos que establece la Constitución Local, la integración del Consejo Municipal.

...

...

...

En caso de que concluya el plazo establecido para el ejercicio del encargado de la Administración Municipal y no haya sido posible integrar el Concejo Municipal, el Gobernador del Estado podrá ratificarlo o bien nombrar a otro, con la vigencia y facultades establecidas en esta Ley.

ARTÍCULO 66.- Cuando se declare la suspensión o desaparición de un Ayuntamiento, el Congreso del Estado dará vista al Titular del Poder Ejecutivo, para que de inmediato nombre a una persona **comisionada municipal provisional**,

El titular del Poder Ejecutivo del Estado, **a más tardar dentro de los quince días anteriores a que finalicen los sesenta días de ejercicio de la persona comisionada municipal provisional**, propondrá al Congreso del Estado para su ratificación en los términos que establece la Constitución Local, la integración del **Concejo Municipal**.

...

...

...

En caso de que concluya el plazo establecido para el ejercicio de **la persona comisionada municipal** y no haya sido posible integrar el Concejo Municipal, el Gobernador del Estado **por única ocasión, podrá ratificar o designar a una nueva persona comisionada municipal**.

"2023, año de la interculturalidad"

ARTÍCULO 67.- *Si las condiciones políticas no permiten el inicio de funciones del Concejo Municipal, el Titular del Poder Ejecutivo nombrará a un encargado de la Administración Municipal, en tanto el Congreso del Estado determina lo procedente.*

ARTÍCULO 67 Bis. - *Los encargados de la Administración Municipal serán nombrados por el Gobernador del Estado en los casos previstos por la Constitución Local y esta Ley.*

ARTÍCULO 67.- SE DEROGA

ARTÍCULO 67 Bis. - *Las personas comisionadas municipales, serán nombrados por el Gobernador del Estado en los casos y con los requisitos previstos por la Constitución Local y esta Ley, una vez nombrados, deberán informar de manera mensual al Titular del Poder Ejecutivo y al Congreso del Estado sobre las gestiones para la realización de la elección extraordinaria.*

Por lo anteriormente expuesto y fundado, pongo a disposición de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa de reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

DECRETO

"2023, año de la interculturalidad"

PRIMERO: Se **REFORMA** la fracción XV del artículo 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 79.- *Son facultades del Gobernador*

I.- a XIV.-....:

XV.- *Proponer al Congreso del Estado o a la Diputación Permanente en su caso, la integración de los Concejos Municipales; así como designar directamente a **la persona comisionada municipal provisional**, cuando por cualquier circunstancia especial no se verifique la elección de algún ayuntamiento o se hubiere declarado nula o no válida, o bien se hubiese declarado la suspensión o desaparición del mismo, en los términos y plazos que señala esta Constitución, **respetando en todo caso el principio de paridad en la designación de las personas comisionadas municipales**. La función estos servidores públicos en ningún caso podrá exceder de sesenta días naturales y por ningún motivo podrá designarse por más de un periodo adicional consecutivo. Serán responsables de atender exclusivamente los servicios básicos de los municipios, para lo cual, únicamente podrán ejercer los recursos que correspondan al gasto corriente del periodo comprendido en el ejercicio de sus funciones.*

La ley determinará los requisitos que deberán reunir los referidos servidores públicos, pero en todo caso, deberá recaer en personas originarias del Municipio que no hayan participado en la elección anulada o declarada no válida o en los actos preparatorios de la elección que en su caso no se llevó a cabo.

XVI.- a XXVIII...

"2023, año de la interculturalidad"

SEGUNDO: Se **REFORMAN** los artículos 40, 43 fracción XVII, 66 y 67 bis y se deroga el artículo 67, todos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca

ARTÍCULO 40.- *Cuando por cualquier circunstancia especial no se verificare la elección de algún Ayuntamiento o se hubiere declarado nula o no válida, el Gobernador del Estado hará la designación de **una persona comisionada municipal**.*

*En aquellos casos en que se ponga en peligro la paz pública o la estabilidad de las instituciones, no se celebrarán nuevas elecciones, esto a juicio del Congreso del Estado, quien lo hará del conocimiento del Titular del Poder Ejecutivo mismo que procederá a proponerle la integración de un **Concejo Municipal**, en los términos establecidos por la Constitución Local y por esta Ley. Hasta en tanto sea posible la instalación del **Concejo**, **plazo que no podrá exceder de sesenta días**, el Titular del Poder Ejecutivo nombrará a un encargado de la Administración Municipal.*

ARTÍCULO 43.- *Son atribuciones del Ayuntamiento:*

...

XVII. ...

*En situación de conflicto interno en la que se ponga en riesgo la paz y estabilidad de la agencia municipal o de policía, el ayuntamiento agotará los mecanismos para garantizar la armonía en el proceso de elección. De no haber condiciones para la elección de la autoridad auxiliar el ayuntamiento por mayoría calificada considera que se encuentra en riesgo la paz y estabilidad de la Agencia Municipal o de Policía de que se trate, acordará no convocar a elecciones, procediendo a designar a un encargado, **que deberá ser originario de la Agencia Municipal o de Policía correspondiente** y que permanecerá en el cargo hasta por sesenta días. Tiempo en el que se procurará, en estricto respeto a los derechos de los pueblos indígenas y principios democráticos, alcanzar la armonía en la comunidad para proceder con el proceso de elección correspondiente.*

DIPUTADA
LIZBETH ANAID CONCHA OJEDA
DISTRITO 04, TEOTITLÁN DE FLORES MAGÓN



"2023, año de la interculturalidad"

...

...

ARTÍCULO 66.- Cuando se declare la suspensión o desaparición de un Ayuntamiento, el Congreso del Estado dará vista al Titular del Poder Ejecutivo, para que de inmediato nombre a una persona comisionada municipal provisional,

El titular del Poder Ejecutivo del Estado, a más tardar dentro de los quince días anteriores a que finalicen los sesenta días de ejercicio de la persona comisionada municipal provisional, propondrá al Congreso del Estado para su ratificación en los términos que establece la Constitución Local, la integración del Concejo Municipal.

...

...

...

En caso de que concluya el plazo establecido para el ejercicio de la persona comisionada municipal y no haya sido posible integrar el Concejo Municipal, el Gobernador del Estado por única ocasión, podrá ratificar o designar a una nueva persona comisionada municipal.

ARTÍCULO 67.- SE DEROGA

ARTÍCULO 67 Bis. – Las personas comisionadas municipales, serán nombrados por el Gobernador del Estado en los casos y con los requisitos previstos por la Constitución Local y esta Ley, una vez nombrados, deberán informar de manera mensual al Titular del Poder Ejecutivo y al Congreso del Estado sobre las gestiones para la realización de la elección extraordinaria.

DIPUTADA
LIZBETH ANAID CONCHA OJEDA
DISTRITO 04, TEOTITLÁN DE FLORES MAGÓN



"2023, año de la interculturalidad"

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

ATENTAMENTE



[Handwritten signature]
DIP. LIZBETH ANAID CONCHA OJEDA
TEOTITLÁN DE FLORES MAGÓN

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 30 de enero de 2023.